

COMISION JURIDICA

SESION VESPERTINA DEL DIA MARTES 18 DE MAYO DE 1.971

ACTA N°

PRESIDENTE: Dr. Eduardo Santos Camposano.

SECRETARIO ENCARGADO: Dr. Luis Vergara.

SUMARIO

- I.- Se instala la sesión.
- II.- Se aprueba el esquema del acta de la sesión del 17 de Mayo de 1.971
- III.- Estudio del Código del Trabajo.
- IV.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las 5:40 de la tarde, presidida por el señor doctor Eduardo Santos Camposano, con la asistencia de los señores Vocales doctores Víctor Lloré Mosquera, Federico Ponce Martínez, Luis René Salazar. Actúa el señor Secretario Encargado Dr. Luis Vergara.

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al esquema del acta de la sesión del día lunes 17 de Mayo del presente año.-----

Se aprueba el esquema, sin modificaciones.-----

III

EL SEÑOR DOCTOR: Antes de continuar con el estudio de la parte correspondiente para el día de hoy, señor Presidente, en el Art. 314 de la codificación dice: "En cuanto a la duración de la jornada de trabajo, descansos obligatorios, etc., se observarán las disposiciones generales sobre la materia.", hay necesidad de precisar el "etc", ya que puede referirse a actuaciones tan variadas.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Se está refiriendo claramente a la jornada de trabajo y descansos obligatorios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pero que sería si nos ponemos a discutir el alcance de esta disposición.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Y en cuanto al derecho de vacaciones?-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Esta disposición debe abrcar también a todos los derechos que tengan los trabajadores agrícolas.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Señor presidente, en el Art. 314, el "etc." comprende lo relativo a la jornada de trabajo y consiguientemente a la prestación del trabajo en ellas, con los descansos que corresponden dentro de esas jornadas, los fines de semana, etc, etc., pero esto no comprendería a otro tipo de amparo para el trabajador agrícola.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Cambiemos este artículo con otro de carácter general que puede decir: "los jornaleros y trabajadores se encuentran amparados por todos los derechos reconocidos es este Código".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esta debería ser una modalidad especial de trabajo.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Creo que se debe dejar como consta en la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor doctor Lloré, yo estaría por dejarle al artículo tal como está.--

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Señor Secretario, en la reforma no se hace ninguna modificación a este artículo?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación N° 138 del doctor Jaramillo Pérez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tal vez mejor quedaría suprimiendo, porque el jornalero tiene las mismas garantías que todos los trabajadores.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: En la supresión del artículo, se produce el recelo que anotaba el doctor Lloré, con mucho fundamento, la supresión puede entenderse en sentido desfavorable o pue-

den producirse interpretaciones que en este caso pueden tener un sentido desfavorable al trabajador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Código de Trabajo tiene garantías exclusivas para el trabajador, porque de lo contrario estaríamos obrando con sentido patronal.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Con la observación del doctor Lloré con respecto al Art. 314, viene otra inquietud más que se origina en el texto del Art. 340-A que lo aprobamos (lee), esta redacción podría motivar una interpretación perjudicial a los trabajadores. La aplicación supletoria de disposiciones del Código de Trabajo comprendería a otras modalidades y en el capítulo no aparece una disposición que establezca esta aplicación supletoria.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Habría que ponerlo ahora.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Al poner esta disposición, desaparecería el artículo 314.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores vocales, la tesis del doctor Jaramillo Pérez en sus observaciones me parece aceptable, la de suprimir este artículo.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Creo que si en el Art. 340-A hacemos referencia no solo al caso de las modalidades no contempladas en los párrafos de este Código sino a modalidades contempladas en leyes especiales, podría suprimirse el Art. 312. Creo que si cabe suprimirlo porque se trata de una referencia a leyes supletoria o referenciales y eso es admisible si se trata de modalidades de trabajo que están incorporadas como tales al Código de Trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo, pero debe aclararse en este punto que se está refiriendo a las leyes que regulen, porque aquí se está hablando de una ley que está regulando, que es cosa distinta.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Las disposiciones comunes se refieren no solo a las modalidades de trabajo que se contemplan en el Código sino a las modalidades de trabajo contempladas por leyes especiales, como el trabajo agrícola, de la gente de mar, la de minas y petróleos, etc. Sería de redactar una disposición que diga: "Las modificaciones de trabajo a las que se refiere este Título y otras que se regulan por leyes especiales, quedarán sujetas preferentemente a dichas normas y a las generales de este Código que se aplicarán en forma supletoria en todo aquello que no se hallare en oposición con dichas leyes especiales."-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Quizá después de "quedarán sujetas a dichas normas" sería de añadir "sin perjuicio de aplicar las normas generales de este Código de modo supletorio en todo aquello que no se hallare en oposición con dichas leyes especiales". Señor Presidente, creo que para este artículo se hace indispensable la ejemplificación para que se conozca a que modalidades de trabajo se refiere; de ahí que estimo que el artículo debería decir: "Otras modalidades de trabajo como la de la gente de mar, la de la aviación, la de minas y petróleos, etc.". Es necesario poner esta ejemplificación, aunque no es muy técnica, para que el resto de personas que xx manejen el Código sepan a qué otras modalidades de trabajo nos referimos. Claro que para nosotros no habrá problema porque conocemos cuál es el espíritu y a que es lo que nos remiten, pero el resto de personas no pueden saber a qué modalidades están involucradas en el Código. Inclusive nosotros con el transcurso del tiempo podemos olvidarnos cuáles eran esas modalidades.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: No es necesario poner la ejemplificación y además es peligroso, porque la gente de mar por ejemplo tiene su Ley Especial, y los abogados pueden interpretar de diferentes maneras una disposición así.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Entonces pido que quede constancia en Actas, para historia de la ley, que al nosotros emplear el término "otras modalidades de trabajo" se está abarcando a las gentes de mar, a los de la aviación, a los de minas, etc, etc.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Deje constancia de este criterio en Actas, señor Secretario. Continúa en

la redacción del Artículo propuesto por el doctor Lloré.-----
Se aprueba modificar la redacción del Art. 340-A del proyecto con lo propuesto por el doctor Lloré y se suprime el Art. 312 que dice: "En cuanto a la duración de la jornada de trabajo, - descansos obligatorios, etc., se observarán las disposiciones generales sobre la materia".---
EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los Arts. 409 y 410 del proyecto, que dicen: " Sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo anterior, de la cantidad que el empleador debiere por concepto de indemnización, se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipos de salario, siempre que tal descuento no exeda del 10% del monto total de la indemnización". "Lo - que se deba por concepto de indemnización de que trata este Título se tendrá como credito -- privilegiado con preferencia aún a los hipotecarios" y 382, 383 vigentes. Se aprueban. Da lectura al 411 del proyecto, que dice: "Notificado el empleador por el Inspector del Trabajo, con la petición de parte interesada en el pago de las indemnizaciones y con el dictamen de la Junta Calificadora de Riesgos o con la partida de defunción del trabajador fallecido a consecuencia de un accidente o enfermedad profesional, deberá cubrir el valor de tales indemnizaciones, dentro del plazo que se le conceda, el que no podrá exeder de sesenta días, ni ser menor de treinta.- El pago se hará directamente a los interesados con la intervención del Inspector del Trabajo; del particular se dejará constancia en una acta, entregándose, sin costo alguno, sendas copias de ella a los interesados y remitiéndose el mismo día a la oficina de Estadística de la Dirección General del Trabajo y al Juzgado de Menores, en el caso de haber menor interesado.- Si el pago de las indemnizaciones no se efectuare dentro del plazo señalado, los interesados podrán deducir su acción; y si la sentencia fuere condenatoria para el empleador, así no lo hayan solicitado las partes, ni dispuesto el fallo, al liquidarse la obligación, de oficio, se recargarán las indemnizaciones en un 50%, sin perjuicio de que se abonen dobladas las pensiones vencidas desde la fecha en que feneció el plazo dado por el Inspector hasta la época de la liquidación.- Los recargos aludidos tendrán lugar en el caso de haberse observado el procedimiento administrativo preindicado y, además sólo en el evento de que el demandado sea quien hubiere recurrido de la sentencia de primera o segunda instancia", y al artículo innumerado vigente.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el primer inciso al final que se diga "el que no podrá exeder de sesenta días ni ser mayor de treinta".-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: En cuanto al segundo inciso, que se aprueba con la redacción que consta en el segundo inciso del artículo vigente.-----

Se acepta esta proposición.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el tercer inciso que se ponga en vez de "época de liquidación" "hasta el momento de la liquidación".-----

Se acepta la indicación.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: En el segundo inciso después de "que se abonen dobladas las" debe ponerse como dicen en el texto vigente "rentas o pensiones".-----

Se acepta la indicación. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el último inciso en vez de " tendrán lugar" que se diga "se aplicarán". -----

Se acepta la observación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 412 del proyecto, que dice: "Las acciones provenientes de este Título prescribirán en dos años contados desde que sobrevino el accidente o enfermedad. Mas si las consecuencias dañosas del accidente se manifestaren con posterioridad a éste, el plazo para la prescripción comenzará a correr desde que se presentó el referido daño. Para la comprobación del particular, será indispensable el informe de la Comisión Calificadora en el que

se establezca que la lesión o enfermedad ha sido consecuencia del accidente. Pero en ningún caso podrá presentarse la reclamación después de tres años de producido el accidente", y 384 vigente.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Que se lea la disposición que contiene la Constitución de 1.967 sobre el plazo de prescripción, porque me parece que este plazo de dos años es mayor al que se disponía en ella.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la norma segunda del Art. 64 de la Constitución de 1.967.---

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Que se lea también la reforma de la Comisión Legislativa sobre este punto

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 534 del Código vigente.-----

Se aprueba el artículo sin cambios. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 413 del proyecto, que dice: "En los lugares en que el Ministerio de previsión Social y Trabajo creyese conveniente, funcionarán Comisiones Calificadoras de Riesgo, compuestas del Inspector del Trabajo, si lo hubiere, o de un delegado del Director General o del Subdirector del Ramo, que hará de Presidente de la Comisión; de un Médico de la Caja del Seguro, de un Médico Municipal. A falta de cualquiera de estos dos facultativos la Dirección General o la Subdirección del Trabajo designará el sustituto." y 385 vigente, correspondiente al parágrafo 4º "De las Comisiones Calificadoras de Riesgos". Lee también el Art. 339 del Código de 1938.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se corrija en el artículo después de "que hará el Presidente de la Comisión", "de un Médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de un Médico Municipal". Se acepta la indicación. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Al final que se ponga "o las Subdirecciones".-----

También se acepta. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los Arts. 414, 415, 416 y 417 del proyecto, que dicen: "Además de las otras atribuciones conferidas por este Código, será de la competencia de la Comisión Calificadora informar ante los Jueces y autoridades administrativas, en todo juicio o reclamación motivados por riesgos del trabajo, acerca de la naturaleza de las enfermedades o lesiones sufridas y clases de incapacidad superveniente. Este informe será la base para determinar la responsabilidad patronal, de conformidad con las prescripciones de este Título.-En caso de muerte, bastará el informe del Médico que atendió al paciente, informe que podrá ser revisado por la Comisión Calificadora si el Juez lo creyese conveniente". "En los lugares en que no hubiere Comisión Calificadora se constituirá una Comisión especial compuesta por uno o más facultativos o personas entendidas en la materia de la reclamación, designados por el Juez o autoridad que conozca del asunto". "Los informes periciales se basarán en exámenes clínicos completos y, si fuese menester, en exámenes de laboratorio y electrocardiologicos. Por tanto la Comisión Calificadora deberá oír, a su vez, el dictamen de médicos especializados, o del dispensario más próximo del Departamento Médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.". "En Quito y Guayaquil funcionarán Comisiones Centrales de Calificación, compuestas: la de Quito, por el Director General del Trabajo, que hará de Presidente de la Comisión; por el Directorio General del Departamento Médico del Seguro Social o su Delegado, y por el médico de la sección de Higiene Industrial del Ministerio del Ramo; y la de Guayaquil, por el Subdirector de Trabajo, que la presidirá; por el Director Regional del Departamento Médico del Seguro Social o su Delegado, y por el médico de Higiene Industrial." y los Art. 386, 387, 388, 389 y la observación N° 153 del doctor Jaramillo Pérez. Se aprueban sin cambios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En cuanto al Art. 417 del proyecto que se acepte totalmente la observación 153 del doctor Jaramillo Pérez.-----

Así se aprueba. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 418 del Proyecto, que dice: "Las Comisiones Centrales de Calificación a más de las atribuciones indicadas en los artículos anteriores, tendrán las siguientes: 1ª Dictaminar ante el Ministro de Previsión Social y Trabajo para la revisión que éste hará, según reglamento, de la lista de enfermedades profesionales y del cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo; 2ª Absorbe las consultas de las demás Comisiones Calificadoras y de las autoridades del trabajo en los casos de obscuridad o desacuerdo en la aplicación de las disposiciones de este título; y 3ª Revisar el informe de la Comisión Calificadora o de los facultativos designados por el juez o por la autoridad que conoce del asunto, de acuerdo con el Art. 415, cuando la cuantía de la demanda excediere de cinco mil sucres, a petición de la parte que se creyere perjudicada.- Para estos fines, la Comisión de Quito tendrá competencia sobre las provincias de la Sierra y del Oriente, y la de Guayaquil, sobre las provincias de la Costa y el Archipiélago de Colón.", 390 vigente y la observación 154 del doctor Jaramillo Pérez.

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el primer inciso en vez de "indicadas" que se diga "puntualizadas". Se aprueba con este cambio.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Capítulo V "De la Prevención de los Riesgos, de las Medidas de Seguridad e Higiene, de los puestos de Auxilio y de la Disminución de la Capacidad para el Trabajo", Art. 419 del proyecto, que dice: "Los patronos están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o vida.- Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene, determinadas en los reglamentos y facilidades proporcionadas por el empleador, y su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo." y 391 vigente.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: En vez de "facilidades" que se cambie por "facilitadas por el empleador". Se aprueba el artículo con esta corrección.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 420 del proyecto, que dice: "Sin perjuicio de lo que a este respecto prescriban las ordenanzas municipales, los planos para la construcción o habilitación de fabricas serán aprobados por el Director General o por el Subdirector del Trabajo, quien nombrará una Comisión especial para su estudio, de la cual formará parte el Médico de la Higiene Industrial." y 392 vigente. Se aprueba. Lee el Art. 421 del proyecto, que dice "El Departamento de Higiene Industrial y los Inspectores del Trabajo exigirán a los propietarios de talleres o fabricas y de los demás medios de trabajo, el cumplimiento de las órdenes de las autoridades, y especialmente de los siguientes preceptos: 1º Los locales de trabajo se conservarán en estado de constante limpieza y al abrigo de toda emanación infecciosa; 2º Tendrán iluminación y ventilación suficiente; 3º Se ejercerá control técnico de las condiciones de humedad y atmosféricas de las salas de trabajo; 4º Se realizará revisión periódica de las maquinarias en los talleres a fin de comprobar su buen funcionamiento; 5º La fábrica tendrá los servicios higiénicos que prescriba la autoridad sanitaria, la que fijará los sitios en que deberán ser instalados; 6º Se ejercerá control de la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de la provisión de ficha de salud. Las autoridades antes indicadas, bajo su responsabilidad y vencido el plazo prudencial que el Ministerio de Previsión Social y Trabajo concederá para el efecto, impondrán la multa de diez a cincuenta sucres al empleador, por cada trabajador carente de dicha ficha de salud, sanción que se la repetirá hasta su cumplimiento. La resistencia del trabajador a obtener la ficha de salud facilitada por el empleador o requerida por el Departamento Médico del Seguro Social, constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo, siempre que hubieren decurrido treinta días desde la fecha en que se le notificare al trabajador para obtención de la ficha, por medio de la Inspección de Trabajo; 7º Que se provea a los trabajadores de mascarillas y más implementos defensivos -

y se instalen según dictamen el Departamento de Higiene Industrial, ventiladores aspiradores u otros aparatos mecánicos propios para prevenir las enfermedades que pudieran ocasionar dichas emanaciones, en las fábricas donde se ejecután trabajos que produzcan emanaciones de polvo y otras impurezas susceptibles a ser aspiradas por los trabajadores en proporción peligrosa; y 8º A los trabajadores que presten servicios permanentes que requieran de esfuerzo físico muscular habitual y que, a juicio de las Comisiones Calificadoras de riesgos, puedan provocar hernia abdominal en quienes los realizan, se les proveerá de una faja abdominal.", y 393 vigente.

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Propongo que se haga un solo numeral de los numerales 1º y 2º porque cada uno se refiere a un objeto específico y si se deja el 2º como está, aisladamente casi no dice nada. Entonces que diga: "Los locales de trabajo se conservarán en estado de constante limpieza, al abrigo de toda emanación infecciosa y tendrán iluminación y ventilación suficientes."-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Sería mejor: "Los locales de trabajo, que tendrán iluminación y ventilación suficiente, se conservarán en estado de constante limpieza y al abrigo de toda emanación infecciosa."-----

Se aprueba esta última redacción, por lo que los demás numerales correrán un lugar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los Arts. 422, 423, 424, 425, 426 y 427 del proyecto, que dicen: "Es prohibido fumar en los locales de trabajo de las fabricas". "Los trabajadores que, como picapedreros, esmeriladores, fotograbadores, marmolistas, soldadores, etc., estuvieren expuestos a perder la vista por la naturaleza del trabajo, si lo hicieren independientemente, deberán usar por su cuenta medios preventivos adecuados; si trabajaren por cuenta de un empleado, será asimismo obligatorio dotarles de ellos". "Los andamios de altura superior a tres metros, que se usen en la construcción o reparación de casas u otros trabajos análogos, estarán provistos, a cada lado, de un pasamano de defensa de noventa centímetros, o más de altura." -- "Prohibese la limpieza de máquinas en marcha. Al tratarse de otros mecanismos que obrezcan peligro, se adoptarán, en cada caso, los procedimientos o medios de protección que fueren necesarios.", "Para la construcción, limpieza o realización de cualquier otra clase de trabajos en el interior de canales, pozos negros, etc., se procederá, previamente, a una ventilación eficaz.", "Los trabajadores que realicen labores peligrosas y en general, todos aquellos que manejen maquinarias, usarán vestidos adecuados." y 394, 395, 396, 397, 398, 399 vigentes. Se aprueba sin cambios. Lee el Art. 428 del proyecto, que dice: "Antes de usar una máquina el que la dirige se asegurará de que su funcionamiento no ofrece peligro alguno, y en caso de existir, dará aviso inmediato al patrono, a fin de que ordene se efectúen las obras o reparaciones necesarias hasta que la máquina quede en perfecto estado de funcionamiento.-- Si el patrono no cumpliere este deber, el trabajador dará aviso a la autoridad del trabajo del lugar más cercano, quien ordenará la paralización de dicha máquina comunicándolo a la Dirección General o Subdirección del Trabajo. En caso de que la máquina quede en perfecto estado de funcionamiento antes de que la Dirección General o Subdirección del Trabajo tome sus determinaciones, el patrono hará saber a la autoridad que ordenó la paralización, la que después de cerciorarse de que el funcionamiento no ofrece peligro, permitirá que la máquina continúe su trabajo.- Tanto de la orden de paralización como de la de funcionamiento, se dejará constancia en acta, bajo la responsabilidad de la autoridad que haga la notificación. El acta será firmada por dicha autoridad y por el patrono, y si este no puede o no quiere firmar, lo hará un testigo presencial." y 400 vigente.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Que se ponga "o la respectiva Subdirección de Trabajo" en el primer inciso.-----

Se acepta la indicación. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Como hay dos menciones a la Subdirección, propongo que en la primera diga "a la Subdirección del Trabajo que corresponda" y en la segunda "o la respectiva Subdirección de Trabajo" como propone el doctor Lloré.-----

Se acepta esta proposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 429 del proyecto, que dice: "Antes de poner en marcha la maquina, los obreros serán advertidos por una señal convenida de antemano y conocida por todos." y 401 vigente.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En vez de "máquina" que está en el proyecto que se corrija por "Maquinaria".-----

Se aprueba con esta indicación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 430 del proyecto, que dice: "Los operarios que manejen electricidad serán aleccionados de sus peligros, y se les proveerá de aisladores y otros medios de protección." y 402 vigente.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Que se ponga "los obreros que operen con electricidad" en vez de lo que consta.-----

Se aprueba con este cambio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 431 del proyecto, que dice: "La Dirección General o la Subdirección del trabajo dictará los reglamentos respectivos determinando los mecanismos preventivos de los riesgos provenientes del trabajo que hayan de emplearse en las diversas - industrias.- Entre tanto, exigirá que en las fabricas, talleres o laboratorios, que se pongán en practica las medidas preventivas que creyeren necesarias en favor de la salud y seguridad de los trabajadores." y 403 vigente.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Que se diga "o las Subdirecciones".-----

Se aprueba con esta indicación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 432 del proyecto, que dice: "Los propietarios o tenedores de propiedades agricolas o de empresas en las cuales se ejecuten trabajos al aire libre en las zonas tropical y subtropical, están obligados a disponer de no menos de seis dosis de suero antiofidico y del instrumental necesario para aplicarlo, debiendo no solo atender al trabajador, sino también a sus familiares en caso de mordedura de serpiente." y el artículo innumerado vigente. Se aprueba. Lee el 433 del proyecto, que dice: "Para la efectividad de la obligación establecida en el Art. 376, de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica, se observarán las reglas siguientes: 1º.- Todo empleador deberá conservar en el lugar de trabajo, un botiquín con los medicamentos indispensables para las atenciones de urgencia en los casos de accidentes de trabajo; 2º.- El empleador que tenga a su servicio de ciento a doscientos trabajadores, debe establecer puestos de primeros auxilios atendidos por personal adiestrado en los actos preliminares de curación de heridos y enfermos; y 3º.- El empleador que tenga a su servicio más de doscientos trabajadores está obligado a establecer una enfermería con botiquín anexo, para la atención quirúrgica y medica de urgencia. Dicho servicio estará a cargo de un personal competente bajo la dirección de un médico-cirujano.- En los casos en que, a juicio del médico de la empresa, no se pudiese prestar la debida asistencia medica y farmacéutica en el mismo lugar de los trabajos, el patrono hará trasladar a su costo al trabajador víctima del accidente a la población donde hubiere hospital o dispensario más cercano, en donde pueda atenderse." y 404 vigente. Se aprueba poniendo "1a., 2a., 3a."-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: En la segunda regla que se ponga "en los actos preliminares".-----

Se aprueba.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En la tercera regla que se ponga "de personal competente."-----

Se aprueba.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 434 del proyecto, que dice: "El remitente o el transportador por mar o vía navegable interior está obligado a marcar el peso bruto de todo fardo u objeto que tenga más de mil kilogramos (una tonelada métrica), en la superficie exterior, en forma clara y duradera.", y el primer artículo innumerado vigente. Se aprueba. Lee el 435, 436 del proyecto, que dice: "En las empresas sujetas al régimen del Seguro de Riesgos del Trabajo, e además de las reglas sobre prevención de riesgos establecidos en este Capítulo, deberán observarse también las disposiciones o normas que dictare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social." "Los dispositivos destinados a evitar accidentes de trabajo que fueren importados directamente por las empresas, están liberados de todo gravamen en su importación previa autorización del Ministro de Finanzas, y su valor no será tomado en cuenta para el efecto del pago de xxx impuestos.- Similar trato tendrá todo material de educación y propaganda relativa a higiene y seguridad en el trabajo." y los artículos segundo y tercero innumerados vigentes. Se aprueba. Lee el Art. 437 del proyecto, que dice: "La prensa, la radio, el cine, la televisión y más medios de propaganda, deberán cooperar en la difusión relativa a higiene y seguridad en el trabajo." y el cuarto artículo innumerado vigente.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En vez de "y más medios de propaganda" que se diga "y más medios de comunicación colectiva".-----

Se aprueba con esta indicación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 438 del proyecto, que dice: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores estarán obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio del Trabajo, por medio de la Dirección o Subdirección del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años.", y el quinto artículo innumerado vigente.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Que se ponga "Subdirecciones".-----

Se aprueba con esta indicación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 439 del proyecto, que dice: "La Dirección o Subdirección del Trabajo, por medio del Departamento de Higiene Industrial, velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, atenderá a las reclamaciones tanto de patronos como de obreros como sobre la trasgresión de estas reglas, prevendrá a los remisos y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas hasta de quinientos sucres, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida.", y 405 vigente

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Es mejor que como se habla de la Dirección o de las Subdirecciones, se cambie así el artículo: "La Dirección General o las Subdirecciones del Trabajo, por medio del Departamento de Higiene Industrial, velarán por el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, atenderán a las reclamaciones tanto de patronos como de obreros sobre la trasgresión de estas reglas, prevendrán a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrán multas hasta de quinientos sucres, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida."-----

Se aprueba con este cambio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los Arts. 440 y 441 del proyecto, los cuales dicen: "El Ministerio de Previsión Social y Trabajo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentase o afectare la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, o se contravinieren a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicios de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del Jefe del Departamento de Higiene Industrial."; "Los porcentajes establecidos en el cuadro del artículo siguiente favorablemente al trabajador, en la misma proporción que lo fueren por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.", y a los Arts. 1º y 2º innumerados vi-

gentes. Se aprueba el Art. 440; y el 441 con la siguiente redacción: "Los porcentajes establecidos en las presentes disposiciones podrán modificarse favorablemente al trabajador, en la misma proporción que lo fueren por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,".

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 406 vigente. Se aprueba agregar un artículo que dirá:

"Art.... La disminución de capacidad para el trabajo se valorará según el cuadro siguiente: -

"- Da lectura al Art. 442 del proyecto, que dice: "Las deformaciones puramente estéticas, según su carácter serán indemnizadas solo en el caso de que en alguna forma disminuyan la capacidad para el trabajo de la persona lesionada, teniendo en cuenta la profesión a la que se dedica.", y al numeral 236 del Art. 406 vigente.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Que quede la redacción como está en el Código vigente.

Se aprueba esta proposición.

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el artículo que se acaba de aprobar, después de "persona lesionada" que se diga "tomando en cuenta la profesión o la actividad a que se dedica" para que no haya lugar a posteriores discusiones.

Se aprueba esta indicación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación N° 160 del doctor Jaramillo Pérez.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Como ahora es al IESS a quien le toca cubrir los riesgos del trabajo, debe decirse: "La indemnización por riesgos del trabajo corresponde al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Mi idea es que los riesgos del trabajo deben ser cubiertos por el IESS cuando el patrono haya aportado para esos riesgos y que serán a cargo del patrono cuando no esté afiliado el trabajador. En otros artículos del Código hemos venido poniendo disposiciones similares.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Podría decirse: "Para la responsabilidad en el riesgo se tendrá en cuenta las disposiciones de la ley del Seguro Social."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que el primer artículo que se refiere a los riesgos ya trasladamos algo respecto a este punto. Sírvase leer el Art. 341 del proyecto, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 341. Da lectura también al Art. 347 del proyecto, que dicen: "Riesgos del trabajo son las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión o por consecuencia de su actividad.", "El empleador está obligado a cubrir las indemnizaciones y prestaciones establecidas en este Título, en todo caso de accidente o enfermedad profesional, siempre que el trabajador no se hallare comprendido dentro del régimen del Seguro Social y protegido por éste, salvo los casos contemplados en el artículo siguiente."

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Ya está contemplado eso, de manera que no es necesario agregar nada. Se aprueba sin cambios el artículo.

IV

Se levanta la sesión a las 7:40 de la noche.

Dr. Eduardo Santos Camposano.

PRESIDENTE

Dr. Luis Vergara.

SECRETARIO ENCARGADO